

RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 196 DE 05 DE MARZO DE 2019 en favor de la señora MARIA LUISA ORTEGA DE ZABALETA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.778.463 de Pamplona"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4878 calendada el día 10 de Noviembre de 1987, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, reconoció Pensión de Jubilación Vitalicia a la señora MARIA LUISA ORTEGA DE ZABALETA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.778.463 de Pamplona

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el Rubro Presupuestal 02.3.60.10.1.1.05, con CDP. No 437 de fecha 15 de febrero de 2019 de la **RESOLUCION No. 196 de 05 de Marzo de 2019**, encontramos que por error involuntario se reconoció y ordeno un valor inferior al derecho liquidado y adquirido a la pensionada, que dicho valor reconocido en la presente Resolución se encuentra por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$19.277.039)** siendo este muy inferior al derecho que le asiste a la pensionada desde el reconocimiento de su status Pensional. Por todo lo anterior no es procedente adelantar el presente acto administrativo y por ello es conveniente corregir dicho error:

ARTÍCULO PRIMERO REVOQUESE: *en todas sus partes la Resolución No. RESOLUCION No. 196 de 05 de Marzo de 2019, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, estableciendo que dicha Resolución queda sin ningún efecto jurídico alguno y todos los Derechos allí contenidos quedan inmersos dentro de esta actuación.*

ARTICULO SEGUNDO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: RECONOCER a favor de la señora MARIA LUISA ORTEGA DE ZABALETA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.778.463 de Pamplona. La Liquidacion de Indexacion de la Primera Mesada y Reajuste de Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: CANCELAR a favor de la señora MARIA LUISA ORTEGA DE ZABALETA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.778.463 de Pamplona. La Liquidacion de Indexacion de la Primera Mesada y Reajuste de Ley 6 de 1992. Por la diferencia en la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$19.277.039)**

REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS EL Parágrafo: El Rubro No 02.3.60.10.1.1.05, con CDP. No 437 Hace parte integral del presente acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: ACTUALIZAR en la nómina de la Gobernacion de Bolivar la Mesada Pensional a favor de la señora MARIA LUISA ORTEGA DE ZABALETA. Para el mes de enero de 2019. En cuantía de **DOS MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. (\$2.005.655)** Lo anterior conforme al resultado de la liquidación impetrada de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.403.407 Tarjeta Profesional No. 247.034 del C.S. de la J. Como apoderado especial de la pensionada MARIA LUISA ORTEGA DE ZABALETA, en los términos del mandato conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso determinar que dentro del Acto administrativo antes mencionado se presento errores de fondo para lo cual esta Dependencia en aras de no incurrir en una falta administrativa procederá a revocar el acto administrativo **RESOLUCION No. 196 de 05 de Marzo de 2019**, por medio de la cual se reconoció y ordeno el pago de la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada y Reajuste de Ley 6 de 1992.

En virtud de lo anterior y en aras de preservar los lineamientos legales establecidos en la norma, el Fondo Territorial de Pensiones del departamento de Bolivar, le comunico al Dr. **ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ**. Como apoderado especial de la pensionada señora MARIA LUISA ORTEGA DE ZABALETA, la autorización para la Revocatoria Directa del acto administrativo **RESOLUCIÓN No. 196 de 05 de Marzo de 2019**, para lo cual el apoderado manifestó estar de acuerdo y autoriza al Departamento de Bolivar a través del Fondo Territorial de Pensiones **REVOCAR** de manera directa el acto administrativo antes mencionado.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 196 DE 05 DE MARZO DE 2019 en favor de la señora MARIA LUISA ORTEGA DE ZABALETA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.778.463 de Pamplona"

Que para efectos de determinar la viabilidad de la Revocatoria de la RESOLUCIÓN No. 196 de 05 de Marzo de 2019, es preciso determinar lo transcrito en la norma la cual establece:

Revocación directa de los actos administrativos

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 196 DE 05 DE MARZO DE 2019 en favor de la señora MARIA LUISA ORTEGA DE ZABALETA, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.778.463 de Pamplona"

Que con base en el artículo antes transcrito es procedente la revocatoria de los actos administrativos antes mencionados teniendo en cuenta que se corrigen erros de fondo y de interpretación Legal, tal como lo establece la norma anteriormente transcrita.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO REVOQUESE: en todas sus partes la Resolución No. RESOLUCION No. 196 de 05 de Marzo de 2019, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, estableciendo que dicha Resolución queda sin ningún efecto jurídico alguno y todos los Derechos allí contenidos quedan inmersos dentro de esta actuación.

ARTICULO SEGUNDO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: RECONOCER a favor de la señora **MARIA LUISA ORTEGA DE ZABALETA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.778.463 de Pamplona. La Liquidacion de Indexacion de la Primera Mesada y Reajuste de Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: CANCELAR a favor de la señora **MARIA LUISA ORTEGA DE ZABALETA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 27.778.463 de Pamplona. La Liquidacion de Indexacion de la Primera Mesada y Reajuste de Ley 6 de 1992. Por la diferencia en la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$19.277.039)**

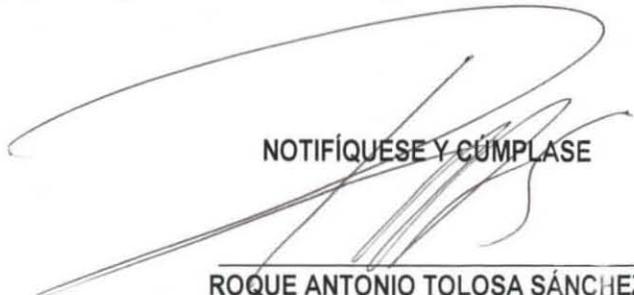
REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS EL Parágrafo: El Rubro No 02.3.60.10.1.1.05, con CDP. No 437 Hace parte integral del presente acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: ACTUALIZAR en la nómina de la Gobernacion de Bolivar la Mesada Pensional a favor de la señora **MARIA LUISA ORTEGA DE ZABALETA**. Para el mes de enero de 2019. En cuantía de **DOS MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. (\$2.005.655)** Lo anterior conforme al resultado de la liquidación impetrada de la presente Resolucion.

ARTÍCULO QUINTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.047.403.407 Tarjeta Profesional No. 247.034 del C.S. de la J. Como apoderado especial de la pensionada **MARIA LUISA ORTEGA DE ZABALETA**, en los términos del mandato conferido.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la pensionada **MARIA ORTEGA DE ZABALETA**, o a su **APODERADO**, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

29 ABR. 2019


NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017

